

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se convoca concurso entre los Centros oficiales y no estatales de enseñanza para premiar la labor realizada por sus alumnos en relación con la campaña «Mantenga limpia España».*

Ilmos. Sres.: La campaña de difusión «Mantenga limpia España», cuyo fin primordial es alentar a nuestros ciudadanos y visitantes sobre la necesidad cívico-social de conservar la limpieza del país, implica al ámbito escolar como uno de los medios de mayor interés para el desarrollo de la misma, por cuanto ello supone la posibilidad de formación cívico-social de nuestros futuros ciudadanos. En consecuencia, parece aconsejable convocar un concurso que sea a la vez estímulo y apoyo a la labor que en esta materia se viene desarrollando en diferentes Centros de enseñanza.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo y de las Direcciones Generales de Información y de Radiodifusión y Televisión, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean, con carácter extraordinario y por una sola vez, un premio provincial por cada una de las provincias del país y un premio nacional, destinados a galardonar a aquellos alumnos de Centros oficiales o no estatales de enseñanza comprendidos entre los siete y los catorce años de edad que se hayan distinguido en el estudio y realizaciones prácticas relacionadas con la labor de limpieza y embellecimiento.

Art. 2.º Los premios provinciales estarán dotados cada uno de ellos con un tocadiscos, una colección de discos didácticos para la enseñanza de un idioma extranjero y un lote de publicaciones por valor de 5.000 pesetas, con destino al Centro Escolar cuyos alumnos se hayan distinguido en cada provincia en el estudio y realizaciones prácticas relacionadas con la labor de limpieza y embellecimiento. Se entregará también al Director del Centro de enseñanza galardonado una placa metálica, que fijada en lugar destacado acredite y conmemore la obtención de dicho premio provincial.

Asimismo se establecen veinticinco premios, consistentes en un viaje por territorio nacional de los organizados por el Servicio de Rutas Nacionales de la Subsecretaría de Turismo, premios que se sortearán ante las cámaras de TVE, entre los Centros de enseñanza galardonados con los premios provinciales. En cada uno de dichos viajes participarán dos alumnos del Centro de enseñanza, escogidos también mediante sorteo entre el total de los que compongan la clase o grupo galardonado, a cuyo efecto se habrá acompañado en su día a la documentación presentada una lista en que se relacionen estos alumnos, señalando un número de referencia a cada uno de ellos. Acompañará, en cada caso, a dichos alumnos el Maestro o Profesor que haya dirigido los trabajos galardonados.

Entrarán en sorteo la totalidad de los Centros de enseñanza ganadores de los premios provinciales, excepto aquel que hubiese obtenido el premio nacional.

Art. 3.º El premio nacional estará dotado con un proyector cinematográfico de 16 milímetros y un lote de publicaciones por valor de 25.000 pesetas, concediéndose también el correspondiente placa metálica acreditativa de la obtención de dicho premio nacional. Un Maestro o Profesor de la clase premiada realizará un viaje por territorio nacional con un grupo de sus alumnos, hasta un número de cuarenta personas.

Asimismo, TVE, realizará un reportaje sobre el Centro Escolar premiado y la localidad en que se halle situado.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso los alumnos que se señalan en el artículo primero de esta Orden, agrupados cuando sea posible por clases o cursos; las instancias de solicitud deberán ser suscritas por los Maestros o Directores de los Centros de enseñanza y entregadas en las respectivas Delegaciones del Ministerio de Información y Turismo antes del próximo día 1 de febrero de 1967, acompañando Memorias o trabajos escritos por los alumnos en que se reflejen las enseñanzas recibidas durante el curso en materia de limpieza y las realizaciones prácticas llevadas a cabo por el grupo de alumnos y por cada uno de ellos en el ámbito del Centro de enseñanza y en su localidad, como materialización de las enseñanzas teóricas, realizaciones que pueden consistir en trabajos manuales, de embellecimiento, de jardinería o de cualquier otro tipo, siempre y cuando estén relacionados con la materia «limpieza». Asimismo se acompañará a la instancia de solicitud la relación de alumnos que se señala en el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden.

Art. 5.º El Jurado calificador de los premios provinciales estará constituido en cada provincia por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como Presidente; actuarán como Vocales de este Jurado, del que será Secretario el de la Delegación Provincial de este Ministerio, un representante del Gobierno Civil, otro de la excelentísima Diputación Provincial y los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media de la provincia.

Art. 6.º El Subsecretario de Turismo presidirá el Jurado que discriminará la concesión del premio nacional, y actuarán como Vocales de este Jurado los Directores generales de Información, Radiodifusión y Televisión y de Empresas y Actividades Turísticas, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia y un funcionario designado por la Dirección General

de Información, que actuará como Secretario del Jurado nacional.

Art. 7.º Los Jurados provinciales se reunirán para deliberar sobre los trabajos y otorgar el premio provincial antes del día 20 de febrero de 1967, fecha en que se dará a conocer el resultado del concurso provincial.

El premio nacional se hará público en la segunda quincena del siguiente mes de marzo, y a él optarán todos los Centros de enseñanza galardonados con los premios provinciales, cuyas memorias habrán sido previamente elevadas al Ministerio de Información y Turismo por los Jurados provinciales para su estudio y calificación por el Jurado nacional.

Durante la segunda quincena del mes de marzo, y ante las cámaras de TVE, se hará el sorteo de los veinticinco viajes a que pueden optar los ganadores de los premios provinciales en la forma que se señala en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 8.º Los fallos dictados por los Jurados provinciales y por el Jurado nacional serán inapelables.

Art. 9.º Las memorias y otros documentos que hayan sido presentados por los concursantes, con excepción de aquellos que correspondan a Centros de enseñanza premiados, podrán ser retirados de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo respectivas en el plazo de dos meses, a partir del día en que se haga público el fallo del concurso provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Información y de Radiodifusión y Televisión.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.472, 10.593, 10.596, 10.840, 10.843, 10.946 y 11.390, interpuestos por don José Flores Rivas y otros contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.472, 10.593, 10.596, 10.840, 10.843, 10.946 y 11.390, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José Flores Rivas y don Cándido Real Arias y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 48, 50, 51, 52, 543, 545, 680 bis, 528, 518, 567, 688, 648, 674, 631, sitas en el polígono «Fingoy», se ha dictado con fecha 28 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los actores don José Flores Rivas, don Cándido Real Arias, doña Josefa Corredoira Macía y condueños, don Severino Martínez Vázquez y condueño, don Aurelio García Quintero y condueño, don José María Clemente Losada Cayoso, don Ramón Vigo Iglesias, doña María Rosa Iglesias Lugilde y doña María Manuela Iglesias Lugilde, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961 del Ministerio de la Vivienda que aprobó los expedientes de delimitación y expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, declaramos no haber lugar a la nulidad de los expedientes administrativos, y señalados como justiprecios correspondientes al suelo de las fincas o parcelas a que se refiere este proceso, los siguientes:

Finca o parcela número 48 (primera fase), veintidós metros lineales de fachada a la carretera de Madrid o avenida de Muñoz Grandes, con un fondo de veinticinco metros, o sea quinientos cincuenta metros cuadrados, a trescientas setenta y tres pesetas cuarenta y un céntimos metro cuadrado, y el resto, a doscientas sesenta pesetas metro cuadrado.

Finca o parcela número 50 (contigua a la anterior), a doscientas sesenta pesetas metro cuadrado.

Finca o parcela número 51 (primera fase), a doscientas sesenta pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 52 (primera fase), a trescientas pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 543 (segunda fase), a doscientas noventa y cinco pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 545 (segunda fase), a doscientas noventa y cinco pesetas el metro cuadrado.

Finca número 680 bis (segunda fase), por estar tasados conjuntamente el suelo y las edificaciones y solicitarse un precio unitario, se justiprecia, conforme a lo expuesto en el octavo considerando, en el valor asignado por la Administración expropiante.

Finca o parcela número 528 (segunda fase), a doscientas ochenta pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 518 (segunda fase), a mil cien pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 567 (segunda fase), a mil cien pesetas el metro cuadrado.

Parcela o finca número 688 (segunda fase), quinientas cuarenta y dos metros cuadrados a mil cien pesetas el metro cuadrado y el resto a trescientas setenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos el metro cuadrado.

Finca o parcela número 648 (segunda fase), a trescientas setenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos el metro cuadrado.

Parcela o finca número 674 (segunda fase), a doscientas pesetas el metro cuadrado.

Finca o parcela número 631 (segunda fase), a doscientas pesetas el metro cuadrado.

Igualmente declaramos que el valor de los suelos en general y el de las edificaciones, cerramientos y plantaciones en particular, es el señalado por la Administración; y que la superficie de las fincas es también la que la Administración determina en su resolución, que, en cuanto a estos extremos, declaramos ajustada a derecho; que todos los justiprecios se incrementarán con el cinco por ciento de afección que señala la Ley de Expropiación Forzosa, y que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el considerando noveno. Remitimos a las partes en cuanto a las discrepancias que puedan existir acerca de la titularidad de las fincas a que se refiere el décimo considerando a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa; y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.334, interpuesto por don José Benito Pardo Martínez y otros contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.334, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Benito Pardo Martínez y otros y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 524, sita en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible el presente recurso, debemos estimarlo y lo estimamos, en parte, anulado el justiprecio hecho por la Administración de la finca expropiada a los recurrentes don José Benito Pardo Martínez, don Cesáreo Sánchez del Valle, don Ramón Arias Varela y don Manuel Cela Iglesias en el polígono «Fingoy», de la ciudad de Lugo, por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio de dicha finca es el de cuatrocientas cuarenta y una mil trescientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (441.367,50), comprendido el precio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, con abono de intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación de la finca hasta que se verifique el pago, y absolviéndola de las demás peticiones contenidas en la demanda; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.595, interpuesto por don Alvaro Riazor Gato contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.595, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alvaro Riazor Gato y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 501, sita en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Alvaro Riazor Gato contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 y 21 de noviembre de 1961 y contra la denegación tácita del recurso de reposición formulado contra ellas, en lo que respecta a la finca número 501 del polígono «Fingoy», de Lugo, propiedad del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.218, interpuesto por doña Ignacia Yarto Sarachaga contra la Orden de 28 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.218, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Ignacia Yarto Sarachaga y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 61, sita en el polígono «Ensanche de Begonia», de Bilbao, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1966, instancia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ignacia Yarto Sarachaga y doña Felisa, don José María, don Julio y don Carmelo Ansa Harto, representados todos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de diciembre de 1962 y 18 de enero de 1965, esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera y ambas en cuanto son declarativas de la valoración de la finca número 61 del polígono «Ensanche de Begonia», debemos revocar y revocamos en parte las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho la valoración del suelo, declarando en su lugar que el justo precio de esta, valorado a cuatrocientas cuarenta pesetas el metro cuadrado, es el de ochocientas veintiuna mil trescientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos, que sumado al valor de las edificaciones que se estima, de conformidad con lo establecido en el recurso de reposición, en un millón ciento veinte mil doscientas cincuenta y tres pesetas, e incrementada esta suma en el cinco por ciento de afección, suponen una valoración total que se declara justiprecio de dos millones treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, fijando, asimismo, la indemnización por expropiación de los locales industriales en ciento cuarenta y dos